



2017 – 27 Consultoría Fiscal



Decreto Repatriación de Capitales Criterio No Vinculativo

El día de ayer por la noche se dio a conocer en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) la Modificación del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 que contiene los Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales, misma que se encuentra pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Mediante dicha Actualización se incluyó un criterio no vinculativo en materia del Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México (el Decreto), publicado el 18 de enero de 2017 y que ha sido comentado en diversos Flashes Informativos emitidos en el transcurso del presente año.

El nuevo criterio no vinculativo señala que se considera que realizan una práctica fiscal indebida, los contribuyentes que hubieren optado por pagar el impuesto sobre la renta (ISR) en términos del Decreto y los recursos retornados al país hubieren sido invertidos en acciones de personas morales residentes en México, cuando dicha persona moral invierta en el extranjero los recursos repatriados, siempre que:

1. El contribuyente que optó por pagar el ISR en términos del Decreto, ejerza el control sobre las decisiones de las personas morales residentes en México antes mencionadas, a grado tal que pueda decidir de manera directa o por interpósita persona, el momento de realizar un reparto de utilidades o de distribución de los ingresos, utilidades o dividendos, así como el destino de los mismos y de las inversiones, y;
2. Los recursos que se hubieran invertido en el extranjero por la persona moral que los recibió sean retornados al país con posterioridad al 19 de octubre de 2017.

Adicionalmente, el criterio no vinculativo señala que también se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

La autoridad fiscal menciona en el criterio no vinculativo que lo descrito en los párrafos anteriores se debe a que, del análisis de lo establecido en los Considerandos del Decreto, el texto del propio Decreto y lo establecido en diversas reglas misceláneas, el propósito del Decreto es que los recursos retornados permanezcan invertidos en territorio nacional y que, para cumplir con el mismo, los contribuyentes tienen como opción invertir su capital en la adquisición de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Al respecto, cabe señalar que, como fue mencionado en nuestro Flash Informativo 2017 – 20 Consultoría Fiscal, el 5 de junio de 2017 fueron publicadas en la página de Internet del SAT varias preguntas frecuentes y sus respectivas respuestas, las cuales explican ciertos aspectos relacionados con la aplicación del Decreto. Si bien dichas respuestas proporcionadas por las autoridades fiscales pudieran reflejar su posición o interpretación respecto a algún tema concreto de la aplicación del Decreto, su emisión no tiene algún fundamento legal ni validez oficial.

De lo señalado en las respuestas a las preguntas frecuentes publicadas el 5 de junio de 2017 en la página de Internet del SAT, se desprende que cuando las personas físicas invierten los recursos retornados en acciones emitidas por persona morales, no era obligatorio que dichas personas morales destinen los recursos a los fines previstos en el Artículo Sexto del Decreto.

* * * * *

Ciudad de México
Agosto de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.